

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0179/09

**VISTO:**

La sanción de la Ley 13.656 de la Provincia de Buenos Aires, y su Decreto Reglamentario N° 523/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Coronel Dorrego mediante Ordenanza 1019/90 se adhirió a la ley 10.547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.

Que mediante la sanción de la Ley 13.656 se derogó la Ley 10.547, lo que implica a su vez la derogación tácita de la Ordenanza Nro. 1019/90.

Que la ley 13.656 regula el régimen de promoción industrial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada norma en su Art. 29 y el decreto 523/08, Art.35° y 36° Capítulo VI, establecen que los Municipios podrán adherir al régimen establecido, a fin de coordinar, con la autoridad de aplicación, los beneficios que de su implementación se deriven.

Que el Partido de Coronel Dorrego cuenta con un Sector Industrial Planificado.

Que es de vital importancia favorecer y fomentar la radicación de empresas en el Partido como así también acompañar el progreso de las ya radicadas.

Que el crecimiento industrial debe ir acompañado con medidas tendientes a la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos, a partir de un desarrollo programado y estratégico de las actividades del sector.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Declárese a la Municipalidad de Coronel Dorrego, adherida al Régimen de ===== Promoción Industrial establecido por Ley Provincial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario y normas complementarias, cuyas disposiciones serán aplicables en el Partido de Coronel Dorrego, sin perjuicio de los demás beneficios que se establezcan en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con los organismos ===== provinciales competentes en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 13.656, disposiciones complementarias, y con la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°)** Sin perjuicio de los beneficios que establece la ley 13.656, las empresas ===== industriales que se instalen en el Partido de Coronel Dorrego o amplíen sus instalaciones podrán gozar de las franquicias y beneficios impositivos que se establezcan en esta Ordenanza, en la medida que cumplan los siguientes requisitos:

1) Incorporen un Setenta y cinco por ciento (75 %) de mano de obra residente en el Distrito con una antigüedad de residencia ininterrumpida no menor a un (1) año, siempre y cuando la oferta laboral existente lo permita.

2) Que prioricen la contratación de empresas y servicios locales.

3) Que sus actividades estén comprendidas en el Régimen de Promoción Industrial Provincial vigente al momento de formular la petición.

4) Que posean certificado de aptitud ambiental vigente a la fecha de solicitud de los beneficios y carezcan de causas judiciales y/o administrativas en trámite, y/o sanciones pendientes de pago por motivos inherentes a temas ambientales, a esa misma fecha.

Todas las actividades gozarán de igual tratamiento aún sin obtener el Régimen de Promoción Industrial Provincial, cuando el Departamento Ejecutivo considere que su realización sea de interés para el Partido de Coronel Dorrego, por incorporar mano de obra local o contratación de empresas y/o servicios locales, en la misma proporción y forma indicada en el presente artículo, incisos 1) y 2).

**ARTICULO 4º)** En las situaciones contempladas en el artículo 3º, el Departamento Ejecutivo ===== podrá otorgar mediante resolución fundada exenciones impositivas de hasta un cien por ciento (100%) por un plazo no mayor a cinco (5) años.

**ARTICULO 5º)** Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente, se podrán ===== otorgar respecto de los siguientes tributos:

a) Tasa por Habilitación de comercios e Industrias.

b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

c) Tasa por Inspección Veterinaria.

d) Derechos de Construcción.

e) Derechos por Publicidad y Propaganda.

f) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención.

g) Tasa por Servicios Varios

**ARTICULO 6º)** La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se ===== deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Coronel Dorrego. La exención impositiva regirá a partir de la fecha del acto administrativo o norma que la declare.

**ARTICULO 7º)** En el caso de la ampliación de instalaciones, el beneficio se podrá aplicar ===== íntegramente solo sobre la actividad incrementada y sobre la ya existente hasta un cincuenta por ciento (50%) a juicio del Departamento ejecutivo y siempre y cuando no hubiere gozado de una exención anterior.

**ARTICULO 8º)** Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en los artículos 4º y ===== 5º y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. A partir que se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de esta Ordenanza, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, según lo previsto en la presente Ordenanza, desde el momento en que se haya incurrido en infracción.
- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el incumplimiento.

**ARTICULO 9º)** Créase en el Partido de Coronel Dorrego la JUNTA LOCAL DE PROMOCION INDUSTRIAL, conforme con la Ley Provincial 13.656 y sus disposiciones complementarias. La Junta tendrá participación en el trámite y deberá producir un dictamen con carácter de no vinculante, respecto a la decisión final que se adopte.

**ARTICULO 10º)** La Junta Local de Promoción Industrial estará conformada por un representante titular y uno suplente de:

1. El Departamento Ejecutivo.
2. El Honorable Concejo Deliberante.
- 3.- Asociación de Comercio e Industria de Coronel Dorrego.
- 4.- Asociación de Empleados de Comercio de Coronel Dorrego.
- 5.- Cada una de las empresas distribuidoras de Energía Eléctrica del Partido de Coronel Dorrego.
- 6.- Sociedad Rural de Coronel Dorrego.
- 7.- Cooperativas de productores e industriales de Coronel Dorrego.
- 8.- Centro de Acopiadores de Coronel Dorrego.
- 9.- Colegio de Veterinarios y otros colegios profesionales de Coronel Dorrego, vinculados a la producción.

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cuál se establecerán autoridades, funciones de las mismas, formas de participación de cada representación, frecuencias de reuniones y lugar de sesión.

Los miembros de la Junta mencionada en el presente artículo desarrollarán sus actividades ad-honorem.

**ARTICULO 11º)** Son objetivos de la JUNTA LOCAL DE PROMOCION INDUSTRIAL:

a) Promover el desarrollo industrial sustentable en el Partido de Coronel Dorrego, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las existentes, teniendo especial cuidado en la preservación del medio ambiente.

Asimismo extremará los controles para impedir potenciales deterioros ambientales, especialmente con la contaminación de napas, cursos de agua y olores desagradables, exigiendo y fiscalizando el cumplimiento de las leyes provinciales y nacionales en la materia.

b) Asesorar a la Municipalidad de Coronel Dorrego en todo lo referente a la aplicación de la presente norma, promoción de industrias o resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines. Asimismo aconsejara a esta Comuna sobre la zonificación industrial, contaminación ambiental y toda otra cuestión emergente de la actividad transformadora.

- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a organismos municipales, provinciales o nacionales, tendientes a propiciar el desarrollo industrial del Partido de Coronel Dorrego.
- d) Fiscalizar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y denunciar ante la Municipalidad de Coronel Dorrego cualquier incumplimiento a la misma, a fin de que esta última proceda a sancionar a la empresa que goce de los beneficios aquí estipulados.
- e) Establecer prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales teniendo a la vista, principalmente la transformación de productos de origen agropecuario sin menoscabo de toda otra actividad industrial.
- f) Asesorar a los interesados sobre las posibilidades de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido de Coronel Dorrego.-
- g) Promover a la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional, agregándole valor a las materias primas.-
- i) Determinar la procedencia del otorgamiento de los beneficios y franquicias, conforme la transformación de la materia prima, como asimismo la denegación de los mismos, si existiere incumplimiento a obligaciones preexistentes asumidas por el otorgamiento de beneficios emergentes de anteriores leyes de promoción industrial.

**ARTICULO 12º)** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será el Departamento  
===== Ejecutivo mediante el área que designe el Intendente Municipal.-

**ARTICULO 13º)** La Dirección de Producción deberá conformar un Registro Industrial, con el  
===== objeto de relevar la información necesaria para la fijación de las prioridades a ser establecidas en el Plan de Desarrollo Industrial; asistir a los interesados en la preparación y confección de solicitudes de acogimiento que presenten y seguir e informar a los mismos de la evolución de las actuaciones en trámite.

**ARTICULO 14º)** Apruébese el Anexo I de la presente Ordenanza “Normas de Gestión de  
===== Promoción Industrial”

**ARTICULO 15º)** Derógase la Ordenanza N° 1019/90 y sus modificatorias y cualquier otra  
===== norma que se oponga, expresa, tácita y/o implícitamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las franquicias y los beneficios que hubiere otorgado el Departamento Ejecutivo con anterioridad a ella quedan convalidados y continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas, hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos. Idéntica convalidación de subsistencia se operará respecto a las obligaciones que las empresas hubieren asumido con relación al otorgamiento de las mencionadas franquicias y beneficios.

**ARTICULO 16º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 6 de Enero de 2010.-

**ANEXO I**  
**ORDENANZA N° 2935/10**

Art.1º.- Las empresas solicitantes de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza ingresarán el pedido correspondiente a través de la Mesa de Entradas Municipal.

Art. 2º.- Para acogerse a los beneficios de la Ordenanza, las empresas deberán acreditar fehacientemente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, acto constitutivo y estatuto social debidamente inscripto en los registros que correspondan.

b) Que las personas físicas o jurídicas peticionantes tengan domicilio legal en el país de acuerdo al art. 89 del Código civil.

c) Que la actividad económica a desarrollar esté comprendida en el Plan de Desarrollo vigente. En el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, podrán acceder a los beneficios instituidos por la Ordenanza todas aquellas industrias manufactureras, aunque desarrollen una actividad no comprendida en el citado plan.

d) Presentación de balances y estados contables de los dos últimos ejercicios vencidos a la fecha de presentación.

e) Certificado de libre deuda de obligaciones tributarias debidamente validado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de Coronel Dorrego, como asimismo de obligaciones emergentes del otorgamiento de franquicias y beneficios otorgados por anteriores leyes de Promoción Industrial.

f) Proyecto de inversión para cuya ejecución se solicita la asignación de los beneficios y franquicias, con especificación de objetivos, montos, plazos de ejecución y demás requisitos que exigirá la autoridad de aplicación.

g) Certificado de aptitud ambiental expedido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.

h) Toda otra documentación que, a criterio de la Dirección de Producción, se considere de interés a los efectos de elaborar el respectivo informe.

De no cumplimentarse lo requerido por la autoridad de aplicación, operará la caducidad de las actuaciones al término de sesenta días corridos contados a partir de la intimación fehaciente, sin necesidad de interpelación y/ o acto alguno.

Art. 3º.- La Dirección de Producción, elaborará el informe, el que será evaluado en el orden que se indica, por:

1° - Junta Local de Producción Industrial.

2° - Dirección de Obras Públicas.

3° - Secretaría Técnica

4° - Dirección de Gobierno

Art. 4°.- Suscriptos los dictámenes técnicos, deberá remitirse el expediente administrativo, con copia de los mismos a la Secretaría de Gobierno y Hacienda, para su consideración definitiva y emisión del respectivo acto administrativo, el cual deberá producirse en un plazo que no supere los noventa días corridos de la recepción del trámite.

En casos excepcionales, dicho plazo de evaluación podrá prorrogarse por treinta días más, comunicando a la peticionante la resolución adoptada.

Art. 5°.- Las solicitudes de acogimiento se presentarán por triplicado, foliadas y firmadas todas sus hojas. Deberán contener:

a) Indicación expresa de los beneficios solicitados.

b) Antecedentes de la empresa.

c) Síntesis del proyecto. Inversiones a realizar: máquinas y equipos, materias primas, mano de obra, etcétera.

d) Ingeniería del proyecto. Breve descripción del proceso productivo.

e) Financiamiento del proyecto

Art. 6°.- En los casos en que el proyecto requiera la intervención de la Administración Pública Provincial, la autoridad de aplicación procederá a comunicar tal circunstancia al peticionante e impulsará la tramitación de dicha intervención hasta la culminación definitiva del trámite y/o consulta requerido.

Art. 7°.- Las empresas beneficiarias estarán obligadas al cumplimiento de las inversiones que sirvieron de base para la aprobación del proyecto promovido en un plazo máximo de 3 años desde que se dicte el acto administrativo previsto en el art. 4 de éste anexo y el inicio de obras en un plazo máximo de un año. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la autoridad de aplicación podrá autorizar por única vez la extensión de los plazos previstos en el cronograma de inversiones.

Art. 8°.- Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la autoridad de aplicación todo cambio en los planes que sirvieron de base para solicitar el otorgamiento de los beneficios, fundamentando asimismo, tal desviación, a los efectos de valorar el cumplimiento de los compromisos asumidos.